

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

"2019, Año del Caudillo del Sur,

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 15/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría Administrativa, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. **José Francisco Gallegos Zurita**, Secretario Administrativo y Presidente de este Comité y L.C.P. **Sebastián Fernández Casas**, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el fin de celebrar la **Décima Quinta Sesión Especial Privada** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 párrafo primero, y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En virtud de existir cuórum, el Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. En diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de **folio 02124119**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"solicito los resultados de las elecciones que obtuvieron cada uno de los partidos políticos registrados en el estado de tbasco, así como los candidadtos independientes" [sic].

Con base en los antecedentes referidos este Colegiado procede a dictar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia, es competente en los términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los Titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la **incompetencia** planteada por el M.D. Daniel Alberto Guzmán Montiel, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, mediante **oficio número TET/UEAIP/104/2019** de fecha veintiuno de noviembre, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia, respecto a la solicitud de **folio 02124119**, de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por quien se hizo llamar **angela justina sanchez lopez [sic]**.

III.-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que la Ley en materia prevé en el artículo 142, segundo párrafo que, si los Sujetos Obligados son carecen de competencia para atender la **solicitud de acceso a la información**, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Dicha **incompetencia** deberá ser aprobada mediante la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este pleno considera procedente la incompetencia** por el antes citado, toda vez que de la información que la solicitante requiere, le compete al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 115.

1. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XXIV. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;

XXV. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes;

XXVI. Llevar a cabo supletoriamente el cómputo de elección

de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, allegándose los medios necesarios para su realización, en su caso; y expedir la constancia correspondiente.

[...]

Se afirma lo anterior, porque el Instituto Electoral local, a través del Consejo Estatal, es el organismo que de acuerdo a sus facultades realiza los cómputos estatales, municipales y distritales de las elecciones constitucionales celebradas en el Estado de Tabasco, en las que participan partidos políticos y candidatos independientes, siendo en concepto de este cuerpo colegiado el sujeto obligado que pudiera contar con toda la información necesaria para dar contestación a lo solicitado.

Con independencia de lo antes expuesto, lo solicitado respecto de la última elección, también puede ser consultado en el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones del Proceso Electoral 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral, consultable en la página de internet de dicho órgano nacional, pudiendo ingresar al link: <https://siceen.ine.mx:3000/#/tablas-resultados>.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes, **se orienta a la peticionante para que dirija su petición al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, ya que este Sujeto Obligado es **incompetente** para brindarle la información que solicita, determinación que fue confirmada por el Comité de Transparencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la citada ley, mediante el Acta de Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con número de clave S/ESP/PB/15/2019 de veintidós de noviembre del año en curso, el cual encontrara en la siguiente liga electrónica: <http://www.tet.gob.mx/transparencia-tet-Sol.php?dir=Actas+de+Comite+de+Transparencia%2F2019%2F>.

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **confirma la incompetencia** planteada por el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de **folio 02124119**, de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por quien se hizo llamar **angela justina sanchez lopez [sic]**.

Con independencia de lo anterior, dígasele a la ciudadana que, lo peticionado respecto de la última elección, también puede ser consultado en el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones del Proceso Electoral 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral, consultable en la página de internet de dicho órgano nacional, pudiendo ingresar al link: <https://siceen.ine.mx:3000/#/tablas-resultados>.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, que oriente a la peticionante para que dirija su solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TERCERO. Se ordena al Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39 fracción II, de su reglamento.

CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las nueve horas treinta minutos, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno



Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Presidente de este Comité



L.C.P. Sebastián Fernández Casas
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la Décima Quinta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.